CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y DE GESTIÓN DE PROGRAMAS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA, REFERIDO DE AQUÍ EN ADELANTE COMO EL "INAOE", REPRESENTADO POR EL DR. ALBERTO CARRAMIÑANA ALONSO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD "MÁXIMO GÓMEZ BÁEZ" DE CIEGO DE ÁVILA, DENOMINADA EN LO SUCESIVO COMO "LA UNICA", REPRESENTADA POR LA DRA. C. ANISIA RUIZ GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE RECTORA; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. El "INAOE" declara que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal de México con personalidad jurídica y patrimonio propio, según consta en el Decreto del Ejecutivo Federal de fecha 13 de octubre de 2006, por medio del cual se reestructura para dar cumplimiento a la Ley de Ciencia y Tecnología; asimismo declara que es una Entidad Paraestatal del Gobierno Federal de México, como puede constatarse en la "Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2014, y que, como parte del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y del Sistema de Centros Públicos CONACYT, es reconocido como Centro Público de Investigación mediante Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2000.

I.2 Los objetivos que tiene encomendados son realizar y fomentar actividades de investigación científica básica y aplicada, en materias que incidan en el desarrollo y la vinculación de México, el desarrollo experimental, la innovación tecnológica y la formación especializada de capital humano en los campos de astrofísica, óptica, electrónica, telecomunicaciones, computación, instrumentación y demás disciplinas afines, así como la de difundir los resultados de sus investigaciones, tal como establece el Artículo 1 de su Decreto de Reestructuración.

I.3 La personalidad bajo la cual comparece el Dr. Alberto Carramiñana Alonso, está acreditada en términos del primer testimonio de la escritura pública número 32642, volumen 392, de fecha 24 de marzo de 2011, pasada ante la fe de la Lic. María Emilia Sesma Téllez, Titular de la Notaría Pública número 3 del Distrito Judicial de Cholula de Rivadavia, Estado de Puebla, por lo que, en su carácter de Director General, conforme al Artículo 20, fracciones I a la VI de su Decreto de Reestructuración, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio.

I.4 Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en: calle Luis Enrique Erro, número 1, en Santa María Tonantzintla, Municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla.

I.5 Su Registro Federal de Contribuyentes es INA-711112-IN7.

II. "LA UNICA" declara que:

II.1 Es una Institución perteneciente al Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, creada por Acuerdo No. 3087 del Consejo Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 29 de noviembre de 1996.

II.2 La Dra. C. Anisia Ruiz Gutiérrez, en su carácter de Rectora y con las atribuciones que tiene conferidas por el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio.

II.3 Para efectos del presente Convenio Marco, señala como domicilio legal el ubicado en: Carretera de Morón, kilómetro 9,60430, en la población de Ciego de Ávila, Cuba. Teléfono: (53) (33) 225702.

III. LAS PARTES declaran que:

III.1 Mutua y recíprocamente se reconocen la personalidad con la que comparecen para todos los efectos legales a que haya lugar, encontrándose conformes con el contenido y alcance legal de las declaraciones que anteceden y sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio Marco tiene como propósito establecer bases de cooperación entre el "INAOE" y "LA UNICA" para la realización de acciones conjuntas en temas de interés recíproco para cada una de "LAS PARTES", en las áreas de servicios académicos de investigación en ciencia, tecnología, educación, medio ambiente, sociedad, extensión y en todas las demás formas de acción universitaria que puedan ser de mutuo interés para "LAS PARTES" firmantes.

SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS DE LOS PROGRAMAS.- "LAS PARTES" acuerdan que cada programa y/o proyector particular por desarrollar, se definirá y precisará en términos de sus objetivos, mecanismos, plazos y recursos, a través de Convenios Específicos o Actas de Compromiso, según sea el caso, que pasarán a ser parte de este Convenio Marco, una vez firmados por "LAS PARTES".

TERCERA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".- Sujeto a lo que indiquen los Convenios Específicos o Actas de Compromiso que pudieran derivarse del presente Convenio, "LAS PARTES" establecen, desde ahora, los siguientes compromisos:

Por parte del "INAOE":

1. Identificar proyectos conjuntos de enseñanza e investigación;
2. Convenir el desarrollo de consultorías, asesorías, investigaciones y programas de educación continua en las áreas de interés que se definan de común acuerdo y previa solicitud de "LA UNICA".

Por parte de "LA UNICA":

1. Facilitar la participación de estudiantes mexicanos de pregrado y posgrado del "INAOE" en los diferentes programas académicos de la Universidad, en el

de grado, pasantías, prácticas académicas o cualquier otra modalidad de intervención académica que operan en sus diferentes unidades administrativas, programas o proyectos.

Compromisos de AMBAS PARTES:

1. Realizar conjuntamente eventos académicos de carácter nacional e internacional;
2. Contribuir en la definición y desarrollo de proyectos de investigación conjunta.

Para la ejecución de los programas y/o proyectos, cada parte aportará su respaldo institucional, representado por los recursos necesarios previamente acordados y determinados para cada caso, sujetos a la disponibilidad presupuestal de cada Institución. Bajo estas condiciones, ambas partes se comprometen mutuamente a facilitar los recursos humanos, académicos, tecnológicos y culturales que se requieran para la ejecución de los programas, proyectos y/o servicios acordados en este Convenio.

Queda convenido que lo aquí acordado no limita el derecho de "LAS PARTES" a la formalización de acuerdos semejantes con otras Instituciones.

CUARTA. COMITÉ COORDINADOR INTERINSTITUCIONAL.- Con objeto de llevar a la práctica los propósitos señalados, "LAS PARTES" integrarán un Comité Coordinador Interinstitucional, encargado de establecer los programas específicos y de intercambio, acorde con los reglamentos y posibilidades de recursos de las dos Instituciones. Este Comité estará integrado por los representantes que cada Institución designe.

Este Comité asumirá las siguientes funciones:

a) Sugerir el establecimiento de programas y fijar su orientación general;
b) Tomar las determinaciones que se requieran, encaminadas a lograr el óptimo desarrollo de los programas y proyectos; y
c) Evaluar periódicamente los alcances del Convenio para ambas Instituciones.

Las determinaciones de este Comité serán tomadas de común acuerdo entre "LAS PARTES".

Cuando los programas o proyectos específicos impliquen recursos financieros de "LAS PARTES", se deberá someter su aprobación a las instancias administrativas internas de cada Institución.

QUINTA. DURACIÓN.- El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco años de duración, a partir de la fecha de su firma, prorrogables automáticamente por períodos iguales. No obstante, queda establecido que el Convenio puede terminar anticipadamente, siempre que media notificación de una de "LAS PARTES" a la otra con dos meses de anticipación, sin que ello afecte la culminación de los programas o proyectos que estén en ejecución.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.- "LAS PARTES" involucradas en el presente Convenio reconocen que con ocasión de la ejecución del mismo, podrán tener acceso a información confidencial propiedad tanto de "LA UNICA" como del "INAOE". En consecuencia, se obligan a mantener la confidencialidad y a guardar la debida reserva de la información que llegaren a conocer, disponer y utilizar durante la vigencia del presente Convenio y

aún después de su terminación. Cualquier publicación o difusión de información de naturaleza confidencial, tendrá que ser convenida por "LAS PARTES".

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.- La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este Convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban "LAS PARTES", otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

OCTAVA. RELACIÓN LEGAL.- El presente Convenio así como los Convenios Específicos que en el futuro se establezcan, no deben interpretarse en el sentido de haber creado una relación laboral o financiera entre "LAS PARTES". Bajo estos términos, se constituye como una declaración de voluntades, cuyo fin es promover auténticas relaciones interinstitucionales de beneficio mutuo en materia de colaboración académica, proyección y desarrollo para la comunidad.

NOVENA. MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones al presente Convenio, se deberán realizar por escrito y según consideraciones entre los representantes legales de ambas Instituciones.

DÉCIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- El presente Convenio Marco se perfecciona y valida con la firma de "LAS PARTES".

En muestra de conformidad, se firma el presente documento por duplicado en Cuba, el día 15 de julio de 2014.

DR. ALBERTO CARRAMIÑANA ALONSO
Director General del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

DRA. C. ANISIA RUIZ GUTIÉRREZ
Rectora de la Universidad "Máximo Gómez Báez"

MINISTERIO EDUCACION SUPERIOR
UNICA
Universidad de Ciego de Ávila
CIEGO DE AVILA